

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías o Jefes de Despacho de los Boletines corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el fin del término siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sullos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Febrero)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde pueden pasar á recogerlos los interesados, los 25 títulos de propiedad de minas expedidos con fecha 5 de Febrero por el Sr. Gobernador civil, y cuya relación se publicó en el Boletín número 18, correspondiente al día 11 del corriente.

León 23 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiédra.

OTRO

Habiendo renunciado D. David Díez, vecino de Bombibre, el expediente de registro núm. 3.552, de la mina de hulla obrada San Esteban, en término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, el Sr. Gobernador ha acordado admitir dicha renuncia, declarando cancelado el expediente de referencia y franco y registrable su terreno.

León 23 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiédra.

DON ENRIQUE CANTALAPIÉDRA Y HERASPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández, vecino de León, en representación de D. Juan Díaz, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Febrero, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Japonesa*, sita en término del pueblo de Grandoso, Ayuntamiento de Boñar, paraje conocido de la Cuesta al Bardal y La Hoja pequeña. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nordeste de la pared de la casa de Ramón Penilla, vecino de Grandoso, y se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 300 metros al N. la 2.ª; 900 metros al O. la 3.ª; 300 metros al S. la 4.ª, y con 300 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.574. León 20 de Febrero de 1907.—E. Cantalapiédra.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Méndez, vecino de Pontevedra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Febrero, á la una y cuarenta y cinco minutos, una so-

licitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fidel*, sita en término del pueblo de Los Mijos de Molezon, Ayuntamiento de Corullón, paraje *La-mazis*. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Suroeste de la vña de Joaquín Pérez, vecino de Arandillo, situada á la margen izquierda del río Selmo, y se medirán al N. 100 metros; al O. 400 metros; al S. 400 metros; al E. 400 metros; al N. 100 metros; al E. 200 metros; al N. 200 metros, y al O. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.575. León 20 de Febrero de 1907.—E. Cantalapiédra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Registros fiscales

Circular

En el Boletín Oficial de 10 de Marzo de 1905, dijo esta Administración á los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

«En vista de la Real orden dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 27, correspondiente al día 3 del mes actual, man-

dando en la disposición 3.ª de la misma que, en cumplimiento del artículo 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, los Ayuntamientos y Juntas parciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares, procedan á la confección del mismo en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, sujetándose para ello á las prescripciones que expresan los apartados A, B, C y siguientes de la Real orden al principio citada, esta Administración se cree en deber de llamar la atención de los Ayuntamientos á quienes la sobredicha disposición se refiere, para que, bien penetrados de los ventajosos y grandes beneficios que les puede reportar acogiéndose á ella, puesto que siendo el tipo de gravamen por que en la actualidad contribuyen por la riqueza urbana el de 21'50 por 100, quedaría reducido éste al 17'50 por 100 desde el año siguiente al de la aprobación del mencionado Registro, actuando inmediatamente de tener noticia oficial de la repetida Real orden y de esta circular, la formación del indicado Registro fiscal, poniéndolo acto seguido en conocimiento de esta oficina, acompañando al efecto copia certificada del acta de la sesión en que dicho acuerdo sea adoptado; según se previene en el apartado letra A, á fin de que por parte de esta dependencia se cumpla á su vez con lo dispuesto en el apartado B y demás que precedida la Real orden citada; procurando, ante todo, las expresadas Corporaciones, aconsejar á los contribuyentes del distrito, que al cubrir las hojas declaratorias de riqueza urbana, que al efecto se les repartirán, fijen con la mayor exactitud los datos que las mismas comprenden, y muy especialmente el referente al producto íntegro ó renta anual que pueda tener cada una de las fincas que posean dentro del término municipal; para que no se hiciera así y resultar el Registro fiscal con deficiencias ó bajas en el cupo de contribución señalado actualmente á cada Ayuntamiento,

esta Administración se verá en la imposibilidad de aprobar el mismo. Finalmente, esta Administración debe prevenir á los Ayuntamientos y Juntas periciales auditados, que de no cumplir con cuanto se les ordena en las referidas superiores disposiciones, la misma, por sensible que ello la sea, no podrá por menos de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades á que, según los casos, se hicieron acreedores las repetidas Corporaciones.»

Y como quiera que apesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que no tienen el Registro fiscal de edificios y solares aproba-

do, no han cumplido con el servicio, se les previene que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno, procedan á su cumplimiento sin esperar á que esta Administración tenga que adoptar las medidas de rigor reglamentarias que obligan de una vez á la realización de este importante servicio, debiendo remitir los Ayuntamientos todos á que se alude, la certificación de la gestión del Ayuntamiento de que se hace mérito, que reproducirán los Ayuntamientos que la hubiesen remitido.

León 23 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ANUNCIO

Caraciendo el Estado de peritos en los diferentes partidos judiciales que constituyen esta provincia, que puedan dedicarse á la tasación de las fincas que en cada partido existen y sean concedidas como de la propiedad del Estado ó de origen desamortizable por el mismo, en virtud de las leyes de desamortización, se hace público para que las personas que se crean con entidad legal para ser nombrados, presenten las solicitudes en el término de

quinze dias, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, acompañadas del título legal oficial que justifique su aptitud, dabiendo indicar que los honorarios que les correspondan por la tasación de las fincas que se les encomiende, los percibirán de los compradores de ellas cuando éstas sean enajenadas por la Hacienda en virtud de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1903.

León 20 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo de Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se detallan, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente á la publicación del presente se satisficen los débitos que les resultan por el canon de las minas, se les citará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de sus concesiones.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños	Vecindad
1.111	2.080	San Marcos.....	Hulla.....	Mataliana.....	Marcos Viduela.....	Orzonoga
1.165	4.377	Niervas.....	Idem.....	Cistierna.....	José Sanchez Diez.....	Cileros
893	1.269	Justicia.....	Cobre.....	Baluzza.....	Julio Bertrand.....	Gijón
29	1.896	Nuestra Señora de la Concepción	Hulla.....	Vagacervera.....	Antonio Martínez.....	Bilbao
33	1.320	Lezama.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
61	1.794	Amalia.....	Idem.....	San Emiliano.....	Manuel Flores.....	Finisterre
1.248	2.854	Pilar.....	Idem.....	Fresnedo.....	Manuel Prebites.....	Gijón
1.282	2.646	Segunda Paulina.....	Idem.....	Toranzo.....	El mismo.....	Idem
1.283	2.668	Manuela.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.284	2.709	Ramona.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.281	2.328	Cabañina.....	Idem.....	Bertanga.....	El mismo.....	Idem
1.288	2.482	Ampliación á Cabañina.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.239	2.563	Paulina.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.240	2.554	Alfredo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.249	2.644	Alfredo 2.º.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.251	2.708	Cabañina 3.º.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
1.258	2.904	Santa Teresa de Jesús.....	Idem.....	Sabero.....	El mismo.....	Idem
1.267	2.913	Francisca.....	Idem.....	Bertanga.....	El mismo.....	Idem

León 21 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, soujar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clases del mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican	CAPITALIZACION		
						Número de pertenencias	Canon anual	Tipo para las subastas
						Hectáreas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
110	2.563	San Julián.....	Hulla.....	D. Darío Oratila.....	Riudo.....	42	188	5.690
824	899	Leitosa 1.º.....	Hierro.....	Antonio Conejero.....	Paradaseca.....	64	324	10.800
825	900	Leitosa 2.º.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	69	414	13.800
826	901	Leitosa 3.º.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	54	324	10.800
833	1.004	Buista 1.º.....	Idem.....	Idem.....	Lucillo.....	38	218	7.200
834	1.005	Buista 2.º.....	Idem.....	Idem.....	Jaitacilla de Somoza.....	20	120	4.000
836	1.038	Buista 4.º.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	8.000
832	985	Duerna 3.º.....	Idem.....	Sociedad «El O.º Español».....	Idem.....	190	1.140	38.000
1.048	1.750	San Leccadia.....	Promo.....	D. José Osoro Condó.....	Prizanza del Bierzo.....	30	450	15.000
1.049	1.751	Barceous.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	64	960	32.000
1.089	1.978	Torbio.....	Hulla.....	D. Leoncio de Arrese.....	Alvares.....	87	348	11.800
1.072	2.021	Ampliación á Torbio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	200	6.888
1.086	2.286	Carbón.....	Oro.....	D. Pedro Solís.....	Parámo del Sil.....	208	3.120	104.000
1.302	3.051	Angel.....	Cobre.....	Diego Pulayo.....	Cármenes.....	25	375	12.500
1.304	3.052	Diego.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	420	14.000
1.141	1.808	Manuela.....	Zinc.....	D. Alfonso Bacquelaere.....	Pasada de Valdeón.....	18	270	9.000
1.142	1.309	Soña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	180	6.000
1.143	1.536	Emilia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	300	10.000
1.426	2.787	Dority.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	154	2.310	77.000
1.511	3.913	Non Pua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	900	30.000

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los dias 14, 21 y 27 de Marzo próximos, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.º Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Regeduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante

el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, si se la adjudicase la mina, á cuenta del total por que esa rematada, devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

- 3.º No se admitirán como licitadores los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.
- 4.º Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquier era de las tres subastas, pagando en el acto, y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.
- 5.º No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.
- 6.º Si se adjudicase una mina á alguna postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito conseguido, que quedará á favor del Estado.
- 7.º Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.
León 22 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

ANUNCIOS

No habiendo sido facilitado por varios Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos á los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones las certificaciones con el destino de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores que figuran en las relaciones presentadas á dichas autoridades por referidos Auxiliares ó declaración provisional de fúidos, en el plazo y forma que determine el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería les requiere, como Presidentes de las Juntas periclares, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, remitan á esta dependencia, sin excusa ni pretexto alguno, las expresadas certificaciones; en la inteligencia de que, si no lo verifican, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 15 pesetas que señala el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego quedará conminados, sin perjuicio de declararse las responsabilidades subsidiarias de los valores, según lo dispuesto en el apartado B del art. 46 de la misma Instrucción.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades de que se encuentran en dicho caso.

León 20 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 171 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con el Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, esta Tesorería ha acordado designar para que tenga lugar la práctica de las liquidaciones trimestrales que al mismo se tienen que efectuar de los valores comprendidos en un período voluntario y ejecutivo por el orden de partidas que á continuación se citan, que se llevará á efecto ajustándose en un todo á lo dispuesto en la referida Instrucción, y en los días que asimismo se expresan, correspondientes al tercer mes de cada trimestre, ó en el anterior, en caso de que alguno de dichos días sea festivo.

PARTIDOS	Días
Astorga.....	11
La Bañeza.....	15
La capital.....	9
La Vecilla.....	17

PARTIDOS	Días
León, 2.ª Zona.....	13
Moriss de Parages.....	20
Ponferrada.....	12
Riño.....	17
Sahagún.....	10
Valencia de Don Juan.....	18
Villafraicos del Bierzo.....	20

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 20 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

**INSPECCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

Habiéndose instruido por los señores Inspectores del tributo en los años 1904 y 1905 expediente de ocultación contra los Sres. D. Luis González Fernández, D. Eduardo Barba, D. Melchor San Miguel y D. Francisco Pérez, é ignorándose el domicilio de dichos señores, se les hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que dentro del término de diez días, á contar del siguiente de la publicación del presente, aleguen ante esta Inspección de Hacienda cuanto crean pertinente á su derecho y aporten las pruebas convenientes á su defensa.

León 21 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Inspección, Ramón Figueroa y Azaiz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de D. Telesforo Garneiro Méndez, con fecha nueve de los corrientes recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de nueve de Noviembre último, por la que se desestimó la reclamación hecha por el D. Telesforo en el expediente en que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Arganza, de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren conyugar en él la Administración.

León catorce de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, José de Juana.

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de D. Argel Triboces Rodríguez, como Regidor Sindico del Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuz, con fecha once de Enero pasado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de diecisiete de Octubre último, por el que se determina separar el pueblo de Peñalba en la posesión del aprovechamiento de pastos del monte número trescientos noventa y cinco del Catálogo, en los sitios denominados «Reguera del Chamillo, Trigales, Valle de la Taza y Llaneseca», de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren conyugar en él la Administración.

León cinco de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, José de Juana.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

Alitados y sorteados en este Ayuntamiento los mozos Antonio Caucedo Suárez, hijo de Wenceslao y Feliciano; Juan Antonio Vega Riesco y Julián González Alvarez, domiciliados que estuvieron los dos primeros en Marcy, y el último en Mena, y manifestándose de público que no residen en la Península ellos ni sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, que ha de tener lugar en esta consistorial el día 3 del entrante Marzo, á las siete de la mañana; apertchidos, que de no hacerlo así, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Cabrillanes 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección de apéndices al amillaramiento para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas

en la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en forma, dentro del término de quince días, Puente de Domingo Flórez 17 de Febrero de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Cástor S. González.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Valcarlos*

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales, el expediente y acuerdos de la Junta municipal para el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leñas y paja de centeno, á fin de cubrir el déficit de 6.346'58 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año corriente.

Vega de Valcarlos 22 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Darío M. Casado.

*Alcaldía constitucional de
Fresnedo*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1906, se anuncia su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Fresnedo 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

*Alcaldía constitucional de
Crémenes*

Se hallan al público en Secretaría, por plazo de quince días, las cuentas de Depositaria y presupuestos, correspondientes al año de 1906, para oír reclamaciones durante dicho plazo.

Crémenes 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

*Alcaldía constitucional de
Turcia*

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Turcia 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isidro Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Enero de 1907

POBLACION DE HECHO, SEGUN CENSO, 15.499 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominales)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y coquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					1		1				1	1			3	1	4
Tuberculosis de las meninges					1						1	1			3	1	4
Otras tuberculosis							1								3	1	4
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos					1										2	1	3
Meningitis simple	2				1	1									4	2	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral							1	1							4	3	7
Enfermedades orgánicas del corazón	1	1									1	1			2	2	4
Bronquitis aguda	1		1								1	1			2	1	3
Bronquitis crónica		2									1	1			2	3	5
Pneumonía	1				1						1	1			4	2	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio											1	1			2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)											1	1			1	1	2
Diarrea y enteritis															1	1	2
Diarrea en menores de dos años	1										1	1			1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales											1	1			1	1	2
Cirrosis del hígado											1	1			1	1	2
Nefritis y mal de Bright															1		1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos											1				1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales											1	1			1	1	2
Debilidad congénita y vicios de conformación											1	1			1	1	2
Debilidad senil											1	1			1	1	2
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades	1		1	3	1				1		1	1			5	1	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	11	4	3	2	7	1	4	1	3	2	17	16			45	25	70
TOTALES POR EDADES	15		5		8		5		5		32				70		

DEMOGRAFÍA.—Mes de Enero de 1907

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
28	19	8	1	56	1	1			2	70

León 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que en el inserto se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á catorce de Febrero de mil novecientos siete; el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Fer-

nández Llamazares y Gutiérrez, propietario de esta finca, representado por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echavari y defendido por el Letrado D. José María Lázaro, contra Joaquín Gutiérrez Suárez, vecino que fué de Trabajo del Camino, sobre pago de cinco mil veintisiete pesetas y trece céntimos, á intereses procedentes de renta de un molino y arados limitrofos, antiguos hechos para pagar la contribución y otros conceptos;

Hago que debo mandar y mando seguir la ejecución a salteado contra el inmueble hipotecado por Joaquín Gutiérrez Juárez, vecino que fué de

Trabajo del Camino, por la cantidad de cinco mil veintisiete pesetas, trece céntimos, intereses y costas, hasta hacer tranco y remate del mismo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Sala del Castillo.—Pronunciada en el mismo día.»

Y con objeto de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del ejecutado Joaquín Gutiérrez Juárez, declaro su rebeldía, y del que se ignora el paradero, á los oportunos efectos se publica el presente en el

Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en León á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Estanislao Sala del Castillo.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don José Alonso Pereira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto de géneros, Leones Bayón Fernández, soltero, de 17 años de edad, hijo de Mariano y Jacinta, natural de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de

que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, de expresado individuo, en caso de ser habido.

Dada en León á 21 de Febrero de 1907.—José Alonso Pereira.—Por Domenech, el Oficial, Antonio de Paz.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa por hurto de reses la cual, acordó su cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, ó en otro caso exprese de alguna manera su domicilio, al procesado Santos Castro Fernández, de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Andrea, natural de Castro, partido judicial de León, cuyo domicilio actual se ignora, con objeto de notificarle una resolución de la Superioridad referente á mencionada causa.

Y para que tenga lugar dicha ci-

tación con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal procesado su obligación de concurrir por este llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legítima que lo justifique le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en La Vecilla á 19 de Febrero de 1907.—El Actuario, Lic. Emilio María Solís.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, ha acordado citar á Julián Alvarez García, José Viñuela Díez (Maestro elemental) y Pedro Gutiérrez Bayón, solteros, de ignorado domicilio, para que comparezcan en este Juzgado municipal con las pruebas de que intenten valerse, el día 7 de Marzo, á las once horas, para celebrar juicio de faltas por disparo de arma de fuego en la calle de los Perales, casa núm. 2, de esta ciudad, el día 3 de Noviembre último.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en León á 21 de Febrero de 1907.—El Secretario, Enrique Zetas.

Don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que para hacer pago

á D. Heriberto García Muñiz, vecino de Gabilanes, de ciento cincuenta pesetas y costas á que fué condenado D. Joaquín Martínez Cantón, de igual vecindad, hoy de ignorado paradero, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Joaquín Martínez, la finca siguiente:

Una casa, situada en el casco del pueblo de Gabilanes, á la calle del Monte, cubierta de teja, con algunas oficinas altas, con su correspondiente corral, que mide próximamente trescientos setenta y ocho metros cuadrados, y linda entrando ó Mediodía, calle; derecha ú Oriente, con casa de Julián Pérez; espalda ó Norte, huerto de Pedro González; izquierda ó Poniente, calle; valorada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece del próximo mes de Marzo, á las siete de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Armellada, casa del que provee. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la casa embargada, será de cuanta del comprador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse

con la certificando del acta de remata.

Dado en Armellada, distrito de Turcia, á dieciséis de Febrero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Agustín Martínez.

Juzgado municipal de Mansilla Mayor

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Mansilla Mayor, la cual habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado municipal, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Mansilla Mayor 20 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Andrés Vega.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Toscano, vecino de Garrafe, de la cantidad de ciento cua-

TEMA 294.

Clasificación de dos hermanos de la misma edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias. Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por qué ces han de ser sustituidos.—En que casos son ejecutorios los fallos que dictan los Ayuntamientos.

TEMA 295.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital las mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—Á qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 296.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia. Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en que día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas? Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatorio su presentación?—¿Qué documentos deben remitir los Jefes de las zonas á las Comisiones mixtas?—En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?.

TEMA 297.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contin-

ción.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 282.

Situación del Ayuntamiento una vez declarado el estado de guerra.—Consecuencias de asumir el mando la Autoridad militar y de la resignación del de las Autoridades civiles.—Prisiones.—La Administración municipal en su relación con ellas.—Prisión preventiva.—Su duración, cómo se impone y cómo se levanta.—Prisión represiva, sus distintas escalas.

TEMA 283.

Castigos gubernativos.—Procedimientos para imponerlos y Autoridades á quienes corresponde.—Detención gubernativa.—Procesos contra Concejales y Alcaldes.—Multas á los mismos.

TEMA 284.

Multas impuestas por la Autoridad municipal.—Su cuantía y aplicación.—Recursos contra las multas impuestas á los Ayuntamientos.—Sus plazos y tramitación.—Atenciones municipales en relación con las cárceles.—Concepto de algunos sistemas carcelarios.

TEMA 285.

Instrucción pública.—Obligaciones de los Ayuntamientos en relación con la misma.—Breve reseña de su organización antigua en España.—Organización actual.—Clasificación de las Escuelas.—Instrucción primaria.—Categorías de los Maestros y forma de su nombramiento.—Escuelas de niños y niñas.—Escala de Maestros y Maestras.—Abono de haberes.—Derechos pasivos y expedientes de jubilación de Maestros.—Administración central de Instrucción pública.—Delegaciones regias de enseñanza.—Inspecciones de enseñanza.

TEMA 286.

Enseñanza pública y privada.—Su diferencia.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Personal que los dirige.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para su constitución.—Carácter obligatorio y gratuito de las Escuelas de pri-

rentes y cuatro pesetas y demás responsabilidades, que le es en deber D. Manuel Rodríguez y su esposa D.^a Emilia Trapiello, de esta vecindad, se esca á pública licitación el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco de este pueblo, á la calle Real, de planta alta, cubierta de teja, mide de Mediodía á Poniente, siete metros, y de Mediodía á Norte, ocho metros: linda Oriente y Poniente, herederos de Juan Vallerias; Sur, de Fabián González, y Oeste, calle Real; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe, el día quince de Marzo próximo, y hora de las catorce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el licitador ha de consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á dieciocho de

Febrero de mil novecientos siete.— Pedro del Pozo.—Por su mandado, Antonio de Celis.

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago de noventa pesetas á D. Julio Flórez, vecino de León, se esca á pública subasta, y como de la propiedad del deudor Esteban Llamas, vecino de Sariego, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, en el casco del pueblo de Sariego, á la calle de las Barreras, señalada con el número cuatro, compuesta de planta baja y corral, que linda O. y M., calle; P., casa de Guillermo Barazón, y N., otra casa de Lorenzo Alvarez; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Una tierra, casual, en término de Sariego, al sitio del Castillo, que hace dos celeminas: linda Oriente, tierra de herederos de Pedro Olivera; Mediodía, tierra de Agustín Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, tierra de Ieidaro Aller; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Una tierra, puesta de barcillos, en dicho término y sitio del

Llano del Corral, que hace dos herminas: linda Oriente, tierra de Antonio González; Mediodía y Norte, camino; Poniente, tierra de Raimundo Sierra; tasada en cuarenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Azadinos, el día ocho del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde; no constan títulos, y el comprador se ha de confirmar con certificación del acta de remate, y para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Dado en Azadinos á dieciséis de Febrero de mil novecientos siete.— José Oblanca.—Por su mandado, Mario Fernández.

Ayuntamiento de Turcia.—Consumos

En los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, de la provincia, todos los ganaderos del término municipal presentarán en la Ad-

ministración del impuesto relaciones clasificadas del número de reses que cada uno posee, para la formación del registro que determina el artículo noventa y tres del vigente Reglamento, como asimismo los que con posterioridad sufran alteración en aumento ó baja, habrán de dar conocimiento, en igual forma, dentro de los ocho días siguientes al de la indicada alteración.

Turcia veintitres de Febrero de mil novecientos siete.—El Arrendatario, Heriberto García.

ANUNCIO PARTICULAR

SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS

A casa del Bungalós á comer bien y barato, plaza del Conde, donde estuvo el Banco de España. Precios de hospedaje 3, 3'50 y 4 pesetas día, según servicio.—León.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial

mera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza.—Dependencia de las mismas.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y su dependencia.—Locales para Escuelas; sus condiciones.—Apertura y clausura de Escuelas.

TEMA 287.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—Teatros.—Juntas de teatros.—Toros y circos.—Ley de protección á la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

TEMA 288.

Estado civil de las personas.—Clasificación por su vecindad.—Vecinos.—Transentes.—Domiciliados.—La mujer casada y el menor.—Derechos que concede la vecindad.—Cargas que impone.—Cambios de vecindad ó de domicilio.—Censos de población.—Su importancia.—Conceptos que deben abarcar.—Formación de los mismos.—Particularidades conexas á las faltas de redacción.—Certificaciones del censo.

TEMA 289.

Censos electorales.—Forma de confeccionarse.—Condiciones para ser incluido como elector ó como elegible.—Fecha de su publicación y manera de realizarla.—Procedimiento para la inclusión y exclusión en el Censo electoral.—Reclamaciones y certificaciones del mismo.—Junta central, provincial y municipal del censo.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Emigrantes.—Bogajes.—Obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en esta materia.—Su legislación especial.

TEMA 290.

El servicio militar es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la

fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 291.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarlo á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acta del sorteo los mozos alistados.

TEMA 292.

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos mozos condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 293.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.